

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular : 2021-00102

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.72 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5024ae72bd4440bf8ce0c1c626f13677a2c1f77a13ec5ab7640a6285b5bbdf**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00142

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) YVONNE OSORIO SANTANA.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.72. Hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e9638c44d02710baf367370329e4eb1daa2843088df84dd650cd6a42594fea**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00229

En atención al memorial allegado por la parte demandante, el Despacho Dispone:

REQUERIR a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, para que en la mayor brevedad indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 1150 del 13 de Junio de 2023.

Por Secretaría, líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
PORESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.72 Hoy, **18 DE OCTUBRE DEL 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a03f7bacd3f79f018a170da2869d881b2f1a5d67e7ce1d72b46de929553e62**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo Acumulada Verbal 2021-00248

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **ALVARO SANDOVAL ORTEGA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **LILIAM DEL SOCORRO HERNANDEZ DE PIERNAGORDA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.150.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en la sentencia de fecha 11 de agosto de 2018 (fl. 35 a 38).
2. Por los intereses civiles, desde el día siguiente a la fecha en que fue entregado la totalidad del dinero y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería al abogado Jairo Alberto Abril Mora quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 072** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo singular Demanda Acumulada 2018-00732

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C G del P, se dispone:

- 1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en el escrito de medidas cautelares (folio 1), posea la parte demandada en dichas entidades.

Líbrese oficio con destino al gerente de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. Límitese el embargo a la suma de \$11.600.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. _____ Hoy, _____ La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90462c3ff12fe4d959f0bbc5564aa18f3783ea05ef0fb2a75baa285e0cf2df4**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2021-00248

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 072** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b257fd56d91787f58ea63b736b01fe57737c07a3811decddedeb41d43667fea8**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2021-00402

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los demandados guardaron silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 10 de mayo de 2021.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.200.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 72 Hoy, 18 de octubre de 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078d0cc501d4f93b6050e360dc5e31b66344bc0cf0d8602d1bdc632063b1d5e1**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2021-00472

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos que devengue la demandada, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas folio 004.

Ofíciase al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$6.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 072 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25869ee46e307e541da403ad408864d9d5d94a9bf8c35e331efdbaea5c5c7ad1**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00720

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

1. De conformidad con el contrato de cesión arrimado, se acepta la cesión del crédito efectuada por **BANCO FALABELLA S.A.** como cedente, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** como cesionario, quién en adelante adquiere la calidad de demandante dentro del presente proceso.
2. La aceptación de la renuncia de poder que le fue conferido al abogado **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS** quien fue reconocido como apoderado del demandante.
Adviértase al apoderado que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
3. Se reconoce personería para actuar al Dr. **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.72** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**.

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608cea78ef76758bc578bd0231307e1fd4de3e1ed4eb2d185a5835849ba3ddb5**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

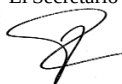
Proceso Ejecutivo Singular: 2021-00764

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

1. De conformidad con el contrato de cesión arrimado, se acepta la cesión del crédito efectuada por **BANCO FALABELLA S.A.** como cedente, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** como cesionario, quién en adelante adquiere la calidad de demandante dentro del presente proceso.
2. Se reconoce personería para actuar al Dr. **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado. (Arts. 73 y s.s. C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.72</u> Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d776e9d12a012036051f55f06116dab493288e0737b81847818b2a01dbe9b34b**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2021-00808

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos que devengue la demandada, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas folio 004.

Ofíciase al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$14.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 072 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51cd9e43a299e310d99df64a923ab21ad955e91cd3007f9dc5b2c345c66f71e**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00896

En atención a las actuaciones que preceden y teniendo en cuenta que el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon de forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, el despacho resuelve:

Modificar la liquidación aportada por la parte actora; en su lugar se aprueba en la suma de \$41.916.216,01 M/cte hasta el 30 de junio de 2023

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL													
ssde (dd/mm/aa)	ssde (dd/mm/aa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	nteresMoraPeriod	SaldointMora	Abonos	SubTotal	
11/05/2018	31/05/2018	21	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 230.878,89	\$ 230.878,89	\$ 0,00	\$ 15.230.878,89	
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 327.558,67	\$ 558.437,56	\$ 0,00	\$ 15.558.437,56	
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 334.806,27	\$ 893.243,84	\$ 0,00	\$ 15.893.243,84	
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 333.482,12	\$ 1.226.725,96	\$ 0,00	\$ 16.226.725,96	
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 320.871,32	\$ 1.547.597,28	\$ 0,00	\$ 16.547.597,28	
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 328.910,63	\$ 1.876.507,91	\$ 0,00	\$ 16.876.507,91	
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.297,46	\$ 2.192.805,38	\$ 0,00	\$ 17.192.805,38	
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 325.508,28	\$ 2.518.313,66	\$ 0,00	\$ 17.518.313,66	
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.948,32	\$ 2.840.261,98	\$ 0,00	\$ 17.840.261,98	
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 298.014,23	\$ 3.138.276,21	\$ 0,00	\$ 18.138.276,21	
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 325.063,83	\$ 3.463.340,04	\$ 0,00	\$ 18.463.340,04	
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.860,71	\$ 3.777.200,75	\$ 0,00	\$ 18.777.200,75	
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 324.619,22	\$ 4.101.819,97	\$ 0,00	\$ 19.101.819,97	
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.573,71	\$ 4.415.393,68	\$ 0,00	\$ 19.415.393,68	
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 323.729,54	\$ 4.739.123,22	\$ 0,00	\$ 19.739.123,22	
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 324.322,73	\$ 5.063.445,95	\$ 0,00	\$ 20.063.445,95	
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 313.860,71	\$ 5.377.306,66	\$ 0,00	\$ 20.377.306,66	
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 321.056,78	\$ 5.698.363,44	\$ 0,00	\$ 20.698.363,44	
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 309.692,77	\$ 6.008.056,21	\$ 0,00	\$ 21.008.056,21	
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.229,46	\$ 6.326.285,67	\$ 0,00	\$ 21.326.285,67	
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.142,16	\$ 6.642.427,84	\$ 0,00	\$ 21.642.427,84	
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 299.787,10	\$ 6.942.214,94	\$ 0,00	\$ 21.942.214,94	
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.825,21	\$ 7.261.040,15	\$ 0,00	\$ 22.261.040,15	
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 304.788,28	\$ 7.565.828,43	\$ 0,00	\$ 22.565.828,43	
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 307.458,30	\$ 7.873.286,72	\$ 0,00	\$ 22.873.286,72	
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 296.522,17	\$ 8.169.808,89	\$ 0,00	\$ 23.169.808,89	
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 306.406,24	\$ 8.476.215,13	\$ 0,00	\$ 23.476.215,13	
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 308.959,73	\$ 8.785.174,86	\$ 0,00	\$ 23.785.174,86	
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 299.864,27	\$ 9.085.039,13	\$ 0,00	\$ 24.085.039,13	
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 305.955,10	\$ 9.390.994,23	\$ 0,00	\$ 24.390.994,23	
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.441,30	\$ 9.683.435,53	\$ 0,00	\$ 24.683.435,53	
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 296.444,08	\$ 9.979.879,61	\$ 0,00	\$ 24.979.879,61	
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 294.320,87	\$ 10.274.200,48	\$ 0,00	\$ 25.274.200,48	
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 268.850,36	\$ 10.543.050,84	\$ 0,00	\$ 25.543.050,84	
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 295.686,19	\$ 10.838.737,04	\$ 0,00	\$ 25.838.737,04	
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 284.679,75	\$ 11.123.416,79	\$ 0,00	\$ 26.123.416,79	
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.802,14	\$ 11.416.218,93	\$ 0,00	\$ 26.416.218,93	
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 283.209,83	\$ 11.699.428,76	\$ 0,00	\$ 26.699.428,76	
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.194,14	\$ 11.991.622,90	\$ 0,00	\$ 26.991.622,90	
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 293.106,03	\$ 12.284.728,92	\$ 0,00	\$ 27.284.728,92	
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 282.915,64	\$ 12.567.644,56	\$ 0,00	\$ 27.567.644,56	

01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 290.672,87	\$ 12.858.317,43	\$ 0,00	\$ 27.858.317,43
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 284.092,00	\$ 13.142.409,43	\$ 0,00	\$ 28.142.409,43
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 296.444,08	\$ 13.438.853,51	\$ 0,00	\$ 28.438.853,51
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 299.471,12	\$ 13.738.324,63	\$ 0,00	\$ 28.738.324,63
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 279.195,93	\$ 14.017.520,55	\$ 0,00	\$ 29.017.520,55
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 311.657,87	\$ 14.329.178,43	\$ 0,00	\$ 29.329.178,43
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 309.980,67	\$ 14.639.159,10	\$ 0,00	\$ 29.639.159,10
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 330.091,94	\$ 14.969.251,03	\$ 0,00	\$ 29.969.251,03
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 329.260,30	\$ 15.298.511,33	\$ 0,00	\$ 30.298.511,33
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 353.056,85	\$ 15.651.568,18	\$ 0,00	\$ 30.651.568,18
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 366.468,23	\$ 16.018.036,41	\$ 0,00	\$ 31.018.036,41
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 372.426,99	\$ 16.390.463,39	\$ 0,00	\$ 31.390.463,39
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 400.441,92	\$ 16.790.905,31	\$ 0,00	\$ 31.790.905,31
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 403.241,03	\$ 17.194.146,34	\$ 0,00	\$ 32.194.146,34
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 442.083,34	\$ 17.636.229,68	\$ 0,00	\$ 32.636.229,68
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 458.207,26	\$ 18.094.436,94	\$ 0,00	\$ 33.094.436,94
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 429.913,13	\$ 18.524.350,07	\$ 0,00	\$ 33.524.350,07
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 484.636,73	\$ 19.008.986,80	\$ 0,00	\$ 34.008.986,80
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 474.811,94	\$ 19.483.798,74	\$ 0,00	\$ 34.483.798,74
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 477.159,82	\$ 19.960.958,56	\$ 0,00	\$ 34.960.958,56
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 455.257,45	\$ 20.416.216,01	\$ 0,00	\$ 35.416.216,01
Asunto	Valor											
Capital	\$ 15.000.000,00											
Total Capital	\$ 15.000.000,00											
Total Interés de												
Piazo	\$ 0,00											
Total Interés Mora	\$ 20.416.216,01											
Total a Pagar	\$ 35.416.216,01											
- Abonos	\$ 6.500.000,00											
Neto a Pagar	\$ 41.916.216,01											
Observaciones:												

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 72** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4e2bf52c73be804563cfd762b91174235f784154b280350ec6c71e7cd28e23**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-00094

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la misma se encuentra soportada en el auto admisorio del proceso de liquidación de persona natural no comerciante de la ejecutada **FLOR MARY GONZALEZ.**, emitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de esta ciudad el pasado 24 de octubre de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

2. REMITIR el presente proceso junto con sus anexos, para que sea incorporado al trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, para lo de su competencia.

3. DEJAR las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 72 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa1747ee3a7930f68b4b827f37bdb2380890dd6af1a1f71d30cd1bae5f2f641**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-00315

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 72 Hoy, 18 de octubre de 2023 HEBER YESID ROMERO CAMARGO Secretario
--

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9742f9195da45d97f2973beb070b529988154f056252d8df4e3036a1c4f40049**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00734

En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P, se dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte del salario, comisiones, bonificaciones y/o cualquier otro emolumento que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas.

Ofíciase al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$76.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.72 Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435fe71bd73031236c9e7d8595b87755a0de035532fea3749b5fcf280b44ed7e**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00734

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Relevar del cargo al designado y en su lugar nombrar como curador ad litem del demandado a LUCERO ANDREA MORENO ZARRATE, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del presente proceso.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.72 Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e17e87043db3ee75f3a5f55b9be9acf1a8811f7e60899bccec4555d743fcd7**
Documento generado en 17/10/2023 03:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-00813

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte de la parte demandante; el Despacho, DISPONE:

1. En cuanto al embargo y retención de dineros estese a lo dispuesto en auto de fecha 16 de marzo de 2023.
2. Previo a decretar el embargo de remanentes y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Oficina de registro, la parte interesada deberá informar número de radicado y número de despacho en el que cursa el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se Notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7148a0b903e34bf756c3cfa97ec9f86c0dff2ada218dade46ef447847c7a3eb1**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia 2022-00897

En atención a las actuaciones que preceden y revisado el proceso observa el despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”* respecto al control de legalidad de las actuaciones que a la fecha se han surtido dentro del presente trámite.

Dicho esto, al rever la actuación surtida (documento 007), se advierte por parte de ésta Sede Judicial, *en primer lugar*, que el juzgado se pronunció, respecto de la admisión de proceso de Pertenencia sin tener en cuenta que la cédula de la demandada CUENCA SINFOROSA citada en el poder y la demanda no corresponde a la misma, como se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1034318 anotación 004 del 13 de octubre de 2017 aportado a documento 004, donde se evidencia que la cédula 2861091 corresponde al señor ALEJANDRO ORTIZ PARDO, de otra parte en el folio no se evidencia dirección del predio objeto de prescripción, tampoco existe claridad en las pretensiones en la demanda sobre el predio que se pretende usucapir, no obstante y dado el cumulo de trabajo, a bien se pudo percatar este estrado judicial, que no se debió emitir el auto que admitiera la demanda de pertenencia, sino que en su lugar inadmitirse por segunda vez.

De esta forma se infiere la imposibilidad de ejecutar un auto que no debió proferirse.

Por lo anterior se dejará sin valor y efecto todas las actuaciones a partir del auto que admitió la demanda de fecha 21 de octubre de 2022, por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO todo lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 21 de octubre de 2022 obrante a documento 007.

Segundo: Se inadmite por segunda vez la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda informando si lo que pretende es un solo predio o dos, los cuales deben estar plenamente identificados y alinderados.
2. Aclare el número cédula de la demandada señora CUENCA SINFOROSA, en el poder y la demanda.
3. Realice la correspondiente corrección en el folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca planamente identificada la demandada.

- 4. Adicionalmente el bien pretendido en usucapión no está debidamente identificado por lo que deberá realizar el trámite ante Catastro y seguidamente ante Registro.
- 5. Allegue el certificado de nomenclatura del predio objeto de pertenencia.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se Notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8391c8a0c910b54843c633e7e2041d4ac3aab665902f85bf710d69a0fa5eb477
Documento generado en 17/10/2023 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-00951

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los demandados guardaron silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 16 enero de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, 18 de octubre de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bd6888bd588396a17dc2a54a7b36688711594100758e52f51b81efbb47258a**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00952

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) MANUELA BOTERO GARCIA.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.72. Hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0a08a68a4e31f03d73f089305a512f6336ddf69f424f0a1ae57bfaf564ad**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01145

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.** para que informe a este despacho si conoce su identificación, numero móvil, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica, **DINA MARLEN ROJAS ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía **No 39794743**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 72 Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9a3bc62442c5947a877c441dd64fc41f65e1c0b0fa86bb0a648e4f78bee356**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01159

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó por conducta concluyente por auto de fecha 5 de julio de 2023, habiéndose remitido el traslado el 29 de agosto del cursante, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada guardó silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 17 de noviembre de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.416.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 72 Hoy, 18 de octubre de 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb1decbf3d22b83c35ef0e8b3f5609128f1f7fb361e1cd0b36aa8af030f86fb**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01159

1. Frente a la petición que precede, se pone de presente a la interesada que su solicitud es del tipo de trámite que corresponde resolverse de conformidad con las ritualidades propias de la actividad jurisdiccional y por lo tanto no es viable plantearse bajo las previsiones del artículo 23 de la Constitución Política pues así lo ha destacado la jurisprudencia constitucional, en los siguientes términos:

“Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.

2. A pesar de lo dicho, el despacho le pone de presente al peticionario que la prescripción de la obligación se alega es por vía de excepción no por petición, razón por la cual el despacho le remitió copia del expediente el 29 de agosto de 2023 para que ejerciera su derecho a la defensa, frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada; debe manifestarse que tal eventualidad procede al momento en que se decreta dentro del trámite procesal cualquiera de las causales de terminación del proceso y además del levantamiento expresado en el artículo 602 del Código General del Proceso, mediante caución.

¹ Al respecto puede consultarse la sentencia T-272 de 2006.

2.1 De lo anterior, observa el despacho que dentro de las actuaciones, no se ha decretado la terminación del proceso por alguna de las causales autorizadas por la norma procesal civil, para que en efecto pueda concederse la solicitud de levantamiento presentada por el demandado, por ello tal petición es improcedente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256272d8b1cf2ca396a0d0de782b75226a0f49c4ca4482761c93a932e168ddee**
Documento generado en 17/10/2023 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01272

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las cesantías a nombre del demandado, en la entidad FIDUPREVISORA S.A. como fondo de prestaciones sociales según el escrito de cautelas.

Ofíciase al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$50.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.72 Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc8c86669b02e4a8672197124bfbe577dc0299f4db94ed80c80232ba95389e6**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01272

En atención al poder que antecede; el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar a la **Dra. LAURA CAMILA SUSA MENDOZA**, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder inicialmente conferido a la **Dra. AURA CRISTINA MONTES PEREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.72** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d21bbca19e9baff84dbe0b12b2bbba953799ee8fe30d903f86a74be12718af9**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01435

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los demandados guardaron silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 19 de enero de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 72 Hoy, 18 de octubre de 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd7e6206b8988a5a74f23c8d4b69d2e783ab2e24ebd26be3c541aa6d345fad2**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

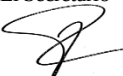
Proceso Ejecutivo singular: 2022-01465

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada **JAIME CASTRO ARENAS** en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.72 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b8c8d7379fa4d2c0981ee9ccc08a2952142c8c32c72693059db1ecca30c63a**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01466

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.** para que informe a este despacho si conoce su identificación, numero móvil, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica, **JOHN JARBISON MEDINA PORTILLA** identificado con cédula de ciudadanía **No 1118282752.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 72** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcdc1909f47cbfb4e7e9ece5bdc35bb795b5ea653c987ee3a28addbe1d1316c**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01469

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) LEIDY VANESSA CORTES TAMAYO.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.72. Hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f73691dbc97febb947d6e234769ae89695ff57531dfdb11c49ce96a21d6bc0**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

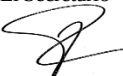
Proceso Ejecutivo singular: 2022-01488

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada **PEDRO PABLO ORTIZ ORTIZ** en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.72 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416feaaecbc5bbe529548130565656c0b834136bd472f4d04184c4eb95d454b2**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01567

Prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del CGP, en concordancia con el artículo 372 ibidem, y en consecuencia se señala la hora de las **10 a.m. del día 20 de febrero del 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho. Se previene a las partes que allí **se practicarán interrogatorios de parte**, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad a la ley.

La audiencia se realizará de manera virtual. Para el efecto se envía el link de la audiencia

Así mismo, dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a.- Documentales. Téngase como tales dos documentos allegados junto con la demanda y al escrito que describió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

a.- Documentales. Téngase como tales dos documentos allegados junto con la contestación de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Interrogatorio de parte al demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 72</u> Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023
El Secretario
 HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cbe3efbd4960945b8b75b45441c323911b59058b10d521ed8d58e3fd5a96f2**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01672

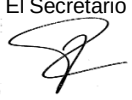
En atención al memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P, se dispone:

1. Decretar el embargo (SA SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.) de la quinta parte del salario que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas.

Ofíciase al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$1.800.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.72</u> Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b493cee2b00e08ef8d597ee0112fa8b19fec6f7e69ea65dfd00af32409e58cc**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01742

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a la **ENTIDAD CAPRESOCA E.P.S.** para que informe a este despacho si conoce su identificación, numero móvil, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica, **JORGE ALCIDES TORRES SOLER** identificado con cédula de ciudadanía **No 19181260**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 72** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f86f519c273473471504739b3ec81f96907e464ef3106e570252fbacef30820**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-01758

El embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, téngase en cuenta en su oportunidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 72 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a69339445b02ad090c8668055aa0fc06b9c6bdc1be238ae05502ca88134abb5**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2022-01762

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 72 Hoy, 18 de octubre de 2023
HEBER YESID ROMERO CAMARGO
Secretario

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75189a2cf914452368aa7d49a8bab50358dc27329f1688d906fd50c2a8b36205**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01792

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los demandados guardaron silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 18 de mayo de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$900.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 72 Hoy, 18 de octubre de 2023
El Secretario
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b677a97381d463f55ed8addad5644181cae5172c1e99b4f6dab1af14e1160b**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00041

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los demandados guardaron silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 8 de mayo de 2021.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, 18 de octubre de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eb758028b0727c5bd75d1ca95ae8ea30d9e796f8a7ce5bff7836ad6138a88e**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2023-00153

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a **SALUD TOTAL** para que informe a este despacho si conoce su identificación, numero móvil, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica, **IGNACIO PEREZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía **No 91261605**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 72 Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc03be0627de659f8796af82a59c6166d2cc2531a99ceb5ed80bc7cc4e1dfd1a**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-00194

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 30 de marzo de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.900.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.072 Hoy, 18 octubre de 2023 El secretario. HBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8afbecf7d0820b0b2f774762e178551b2eaaae14b41a438b5a463c82e873d2e**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00245

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los demandados guardaron silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 13 de abril de 2023 y su corrección de fecha 29 de junio del mismo año.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.00.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 72 Hoy, 18 de octubre de 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df8b1552551947113b723ccb0fdd6de665b0b4123b587d843c0d6e8f041b13**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00250

En atención al memorial que antecede, se pone de presente al apoderado de la parte actora, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, previo a ordenar oficiar a la entidad indicada, debe demostrar que ya presentó dicha solicitud y que la misma no haya sido suministrada o negada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 72 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1911100a7d3ae8723333e68e0ac694b0b54777a12f1bc440dc3866b95427b52c**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-00264

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 27 de abril de 2023 y su corrección de fecha 29 de junio del mismo año.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.072 Hoy, 18 octubre de 2023 El secretario. HBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6031a0c252b7fa9f6a44f7e59b38c3bb1da023a95a575052d5d6ef6052dadbe**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-00312

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 24 de julio de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$650.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.072 Hoy, 18 octubre de 2023 El secretario. HBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5876a8b9742a326171254cebde1f518925c942d50706fbee22fb72eded780c**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
impl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-00348

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 27 de abril de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.072** Hoy, 18 octubre de 2023
El secretario.

HBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06c2008c0e9212e5f106826c971df5e1ae7ede42fa97f23b48a264890f45411**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00553

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los demandados guardaron silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 5 de junio de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, 18 de octubre de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc21f0733f40510b110933140b240a710916a5b9a0fa14a9ffecab46119c99cd**

Documento generado en 17/10/2023 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2023-00565

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación a la parte demandada y allegue la certificación o acuse de recibido, junto con la providencia a notificar. Lo anterior, de conformidad el artículo 8 del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **72** Hoy, **18 de octubre de 2023**
El Secretario
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a070846cf98980dea224506c8bbc5047ae2858b2e3d606b18d26d92d64c91cc1**
Documento generado en 17/10/2023 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00723

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los demandados guardaron silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 5 de julio de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.600.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, 18 de octubre de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4416b5482658377021b79c07827c1df7f9b688e15ca40560de37d2e2d64ae817**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00725

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los demandados guardaron silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 5 de julio de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.600.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, 18 de octubre de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5444dfe1a3d3da59f331568882039e56425362f1180cbc6c3c84c441a18629f7**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
RADICACIÓN No.: **1100114003072202300731-00**
PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandante, en contra del auto proferido por el Juzgado el treintaiuno (31) de agosto de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente, que el despacho dispuso rechazar la demanda y ordenar su devolución junto con los anexos sin tener en cuenta que el suscrito apoderado dentro del término legal cumplió lo requerido mediante auto del 5 de julio de 2023, radicado el 12 de julio del cursante la subsanación de la demanda junto con los anexos solicitados a través del correo electrónico y de manera física en la ventanilla del despacho por lo que solicita se revoque el auto que rechazó la demanda y en consecuencia se proceda a admitir la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse el auto atacado, por cuanto le asiste razón al inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente al momento de expedir el auto en mención, no se tuvo en cuenta que el apoderado demandante radicó la subsanación en término de manera física y digital aportando en original el contrato de arrendamiento.

Como quiera que la discusión planteada gira en torno en dejar sin valor y efecto el auto de fecha 31 de agosto de 2023, el despacho proveerá respecto a las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 31 de agosto de 2023 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **GLORIA CECILIA ORJUELA CASTILLO** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SLAVADOR SANTANA PAEZ**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$20.394.000,00 por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril de 2021 a enero de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado Eduardo Jacson Perea Santos como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en
Estado **No. 72** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff274c56d264f8b1732c1d59e8768a15293110e81209ff25e7c747582325dee**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00732

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo del 50% del salario que devenguen el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas.

Ofíciase al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$5.000.000,00.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 072 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdcdcc5402a8954d60b738da28e7210f6e0f3c59d83abddf36ff5f345a3cc8b**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-01056

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **EDUARDO GUERRERO NOVOA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.881.949.00 por concepto de 12 cuotas de capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de junio de 2016 a mayo de 2017, con fecha con vencimiento el último día de cada mes.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. Por la suma de \$496.838,00 correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022

expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogado Julián Díaz Moncada como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 072** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed15b4810cde5933fc1ac25f24ec046a652f1a6a771df77cb30c4a342520734f**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00805

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los demandados guardaron silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 13 de julio de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, 18 de octubre de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d91fcf4eee8c0792e9693b333db57cea658731a48c2a2054f4361c34e3ad01**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**

DEMANDANTE: **TECHOS URBANOS S.A.S.**

DEMANDADO: **LEGRIAN LAUSDRAGEN**

RADICACIÓN No.: **110014003072202300839-00**

PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**

SENTENCIA NÚMERO: **043/ 2023**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de bien mueble arrendado.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Manifestó el apoderado de la parte demandante, que entre LUIS CARLOS POLANIA CIA LTDA en calidad de arrendador y LEIGRIAN LAUSDRAGEN en calidad de arrendatario celebraron contrato de arrendamiento desde el 1 de febrero de 2022, contrato que fue cedió a TECHOS URBANOS S.A.S, cesión que fue informada al demandado, pactándose un canon de arrendamiento por valor de \$1.200.000,00 mensuales, pagos que debían realizarse dentro de los primeros cinco días de cada mes del inmueble ubicado en la Calle 62 No. 9-56 Apartamento 401 barrio Chapinero, Bogotá D.C.

Indica que el señor LEIGRIAN LAUSDRAGEN, desde el mes de febrero, marzo y abril de 2023 no ha cancelado los cánones de arrendamiento.

2. POSICIÓN DE LOS SUJETOS DEMANDADOS

El demandado se notificó de la demanda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 quien dentro del término de traslado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos a resolver en este asunto, son:

1. ¿Existe contrato de arrendamiento que vincule a los extremos de la litis?

2. En caso afirmativo, ¿está demostrado el incumplimiento del mismo por parte de la demandada?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Se advierte, que se dará respuesta positiva a los dos problemas jurídicos planteados, de modo que se accederá a las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

V. CONSIDERACIONES

Para resolver los problemas jurídicos planteados se realizan a continuación las siguientes consideraciones, previa constatación de los presupuestos procesales que viabilicen la emisión de la presente decisión de fondo de este asunto.

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

2.1. Para demostrar este hecho, a la demanda se acompañó prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento, suscrito por la demandante y el demandado, documento que no fue tachado ni redargüido de falso, así como tampoco desconocido en modo alguno por la pasiva.

2.2. De dicho documento, así como de la falta de oposición del demandado frente a la celebración del pacto, para el Juzgado se desprende con claridad que se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento en cuestión.

2.3. Así también, la legitimación de los intervinientes se entiende demostrada a cabalidad, pues del contrato aludido y de la cesión realizada se desprende que el demandante funge como arrendador y el demandado como arrendatario

3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LA ARRENDATARA

3.1. Respecto de la causal invocada en la demanda como fundamento de las pretensiones, no pago de cánones de arrendamiento, debe decirse en primer lugar que se trata de una negación indefinida y, por tanto, de

conformidad con el artículo 167 del C. G. del P., exento de prueba, de tal suerte que se trasladaba a la parte demandada la carga de demostrar el hecho opuesto, esto es, el pago, a lo cual no procedió, pues permaneció en silencio durante el término de traslado.

3.2. Fluye de lo anterior que se acreditó el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, circunstancia que impone proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 384 ibídem, declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución invocada.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C. G. del P. se condenará en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C. Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **TECHOS URBANOS SAS** como arrendadores y **LEGRIAN LAUSDRA GEN** como arrendatario, con respecto al inmueble ubicado en la Calle 62 No. 9-56 Apartamento 401 barrio Chapinero ubicado en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **LEGRIAN LAUSDRA GEN** que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de **TECHOS URBANOS SAS**, como arrendadores el inmueble ubicado en la Calle 62 No. 9-56 Apartamento 401 barrio Chapinero ubicado en la ciudad de Bogotá.

TERCERO: En el evento que el demandado no restituya el inmueble en el lapso convenido, así lo hará saber la interesada a este despacho con el objeto de comisionar para su entrega a la autoridad correspondiente.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por Secretaría incluyendo en ella la suma de \$303.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 72 Hoy, 19 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9fc4ed1ab3a89d207ac6c9a143191a87a81ad42c6c8a15d7e894f7d95ad861**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00857

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que los demandados guardaron silencio. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 24 de julio de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$640.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, 18 de octubre de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaa83bbc3729ee0c4548345b55b25ca032d50438fa461393eb3d813d3d3d0e7**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 2023-00924

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 72** Hoy, **18 de octubre de 2023**
HEBER YESID ROMERO CAMARGO
Secretario

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852882e8ca0e558d499abe176c965c5e1944f1f80e19689540752bc5716a583f**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01060

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que decretó el embargo de fecha 19 de septiembre de 2023 en el sentido de indicar lo siguiente:

1. Decretar el embargo del establecimiento de comercio determinado en el escrito de cautelas (fl. 001). Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio, comunicándole la medida para que la registre en el libro respectivo y se envíe certificación sobre su inscripción.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 72 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b4071c76faf0a13fefab9315903ca53d023dce32b48b5145ab84630331f4ed**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2023-01221

En atención al memorial allegado por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige sin necesidad de recurso el auto que libra mandamiento de pago con fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que la fecha de vencimiento del pagaré es 31 de octubre de 2022 y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto en mención queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 072 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453fdace09f57e923b2b80b7bedd686f93de2f913ba7a4b5291404d5e80be551**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo Singular 2023-01232

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se aportó por la parte demandante la tabla de amortización del crédito.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 072 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72cbb18311113f87f73ab509cbb1fd040e2911b11bc705f387a0b23f9b028b8**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01383

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el recibo correspondiente al servicio público de energía eléctrica expedido por ENEL CODENSA.

EL escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 072 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1311a4b3a40271dcf6a86f70f0025d5cde4c2fa465ea4f47fef83825edc75b11**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01385

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **LUIS CARLOS MARTINEZ TAPIAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor del **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.843.000 por concepto de 29 cuotas de capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de febrero de 2020 a junio de 2022 y no pagadas, con fecha con vencimiento el último día de cada mes.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librar  sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del t tulo ejecutivo original, m s a n si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informar  a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal prop sito.

Se reconoce personer a al abogado Carlos Andr s Valencia Bernal como apoderado de la parte actora en los t rminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT .

NOTIFICACI N POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotaci n en Estado **No. 72** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogot , D.C. - Bogot  D.C.,

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **29859e710a01b9d056230a16d5db73d4761d18e3aaa46a1e2f7853bf40a76560**
Documento generado en 17/10/2023 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-01387

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo de un pagaré, se encuentra que dicha obligación no resulta exigible, pues el título valor base de la ejecución no tiene forma de vencimiento, ni valor del crédito, requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso.

De tal suerte, como el documento allegado y en el que se cimentan las pretensiones de la demanda, no reúne la totalidad de los requisitos que reclama el artículo 709 del Co. de Co., puntualmente el de exigibilidad; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado como base de ejecución no tienen la fecha de vencimiento, por lo tanto, este carece de dicho requisito y por ende, no tienen el carácter de títulos valores, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado por **SOLVENTA COLOMBIA S.A.S** en contra de **JOSE GABRIEL SILVA MEDINA**.

Segundo: Devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 072 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023
El Secretario
 HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc945c6f373f0ce829afdffd35f7f2dbcad31d4fefa50d1cebb63e1651952480**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-01389

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANDREA TATIANA PINTO ROMERO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BAN100 S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.941.662,36 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 12 de mayo de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Esteban Salazar Ochoa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 072** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dc86cf6735dc6c613541aa24601e82e1e4638b8e2f78b0626eba35e95b5618**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-01389

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado

No.72 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023.

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ba45698f19895f23c1cf81021c1497448c567e231e2042c135969926ddf98b**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

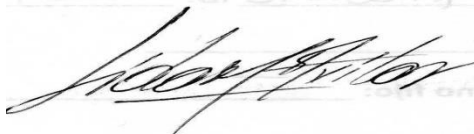
Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01393

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Aclare la legitimación en la causa por activa, teniendo en cuenta que el endoso realizado por ALIANZA SGP S.A.S a CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., no se encuentra inmerso dentro del título valor objeto de cobro. Acredite lo pertinente.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 72** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d859eac7978bde1e647d2582ef0d74bd1373d0703e0344dbcf7eb394d1b993**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
[**cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal 2023-01395

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la entidad demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado [**cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 72 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e214dabf6cb85180409c6c11a999fea1460a57a4e024259e198f6ec270a0cd3**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01397

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida, fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en contra de **KHIRON COLOMBIA S.A.S.**, a quien se le ordena pagara favor de **PHARMA MARKET LIMITADA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.747.963,57 por concepto del capital, contenido en la Factura de venta No. FE3192 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 10 de enero de 2023.
2. Por la suma de \$1.799.658,54 por concepto del capital, contenido en la Factura de venta No. FE3078 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 21 de diciembre de 2022.
3. Por la suma de \$1.747.636,92 por concepto del capital, contenido en la Factura de venta No. FE-2930 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 18 de noviembre de 2022.
4. Por la suma de \$1.606.587,29 por concepto del capital, contenido en la Factura de venta No. FE2861 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 2022.
5. Por la suma de \$1.531.097,32 por concepto del capital, contenido en la Factura de venta No. FE2703 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 15 de septiembre de 2022.

6. Por la suma de \$1.605.639,99 por concepto del capital, contenido en la Factura de venta No. FE2651 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 23 de agosto de 2022.

7. Por la suma de \$1.436.937,20 por concepto del capital, contenido en la Factura de venta No. FE2520 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 16 de julio de 2022.

8. Por los intereses moratorios, por el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortes como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 072** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382d36275b5a4f634168f0aedacb02f317c4445a250e040f7b83ec49b8e6ad8d**
Documento generado en 17/10/2023 03:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-01397

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado
No.72 Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4811b95ed3bf089d923ac417e763fd53a161039fda4443a2803cfcab3c36470c**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-01484

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CARLOS MARIO GIRALDO HIGUITA** quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **REDEM TECH COL S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 30 de marzo de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$5.504.501,00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Esteban Salazar Ochoa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 72** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e574b9248dc81f8dfc0e0682a9e41c806a73bf5aeaa89e177a1dbdae7eddc447**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-01484

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 072** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b27da9ee5a5a9c3a82c3f8b64dfc0f21cd046c94a1f4f6d068d66b40d3331dd**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pago Directo 2023-01486

Como la solicitud de entrega del vehículo promovida por **BANKAMODA S.A.S.** en contra de **RODRÍGO FERNANDEZ ÁVILA** cumple los requisitos previstos en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 se dispone:

COMISIONAR con amplias facultades a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales para diligencias de despachos comisorios, creados mediante acuerdo CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 y/o Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, , en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley para la entrega de las maquinas para confección textil ubicadas en la Carrera 80 D CALL 9-16 BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 072</u> Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4580c208c2deac4a0524dbe068ee78db23b5c6b7eda200ecfbe5907921730d9**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-01488

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenguen la demandada, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas.

Ofíciase al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$60.000.000,00.

2. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 072** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de20da26255b4ce4aa46cfdbea3d12b18ce7c9f34a2d6133d1a6bd11307306c**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-01310

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUISA MARÍA SUAREZ GORDO** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$29.833.920,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 07 de abril de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la sociedad Diana Esperanza León Lizarazo. como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 072** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd50c8b232d1cc265baec4ebc2cc92c360111e2b05f2c8cfd1213803f186885**
Documento generado en 17/10/2023 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-01490

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JESÚS ALBERTO MURILLO PALACIOS** quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.957.901,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el de marzo de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$837.663,00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré.
4. Por la suma de \$1.617.344,00 por concepto de gastos y honorarios pactados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Mauricio Ortega Araque como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 72** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5653f0511e172b986fd6909edb88d305342845795ce2ef5430c7b4f564f3b9b**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01492

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **SEMBRAMOS Y COMERCIALIZAMOS S.A.S. y JEREZ ROZO CRISTIAM MOHAMED** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$30.500.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondientes a los meses de abril a agosto de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mas los intereses de mora hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada María Consuelo Ricardo Pedraza quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 072** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f25a79fb10bf90cafc307b45709b0341013e6250a759cc6b443587f958ffabb**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01494

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A. CARLOS ALBERTO TORRES TOVAR, BLEIDIS TATIANA RUBIO MUÑOZ ANDRES FELIPE TORRES TOVAR, MONICA PAOLA TORRES TOVAR Y DIANA GINNETE TORRES TOVAR** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$37.739.797,70 por concepto del capital insoluto inmerso en el pagaré base de ejecución, con fecha de vencimiento 14 de agosto de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$7.022.350,30 por concepto de intereses pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 072** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cd63570dbbad0141fb5c1881b2eca6771d9aea66868ac539a2d0b870406c1b**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-01496

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar numeral primero. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares. Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 72 Hoy, 18 DE OCTUBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7644450db913bfddd481bff00949f5372a793fd2609a592dead6bf9af2508db**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-01496

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL POBLAR P.H.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$1.142.700,00 por concepto del valor insoluto de las cuotas de administración de los meses de abril a julio de 2023 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por las cuotas de administración, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el primero de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., y ley 2213 de 2022 y emplácese a los herederos indeterminados haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Miryan Omaña Duran. como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 072** Hoy, **18 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814b166ab8b4db9e12684040b5435a14c97356ba487941c05d774276f43f25ed**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes cautelados y de los que se llegaren a cautelar, para que con su producto se paguen al acreedor el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: DISPONER que se efectúe la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C. G del P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Efectúese la liquidación de las mismas por Secretaría, incluyendo en ella la suma de \$265.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 067** Hoy, **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

2	10 de diciembre de 2019	10 de diciembre de 2022
3	10 de enero de 2020	10 de enero de 2023

En el caso sub examen, se tiene que para el pagaré, las periodicidades contempladas desde el 10 de noviembre de 2019 hasta el 10 de enero de 2020 no se encuentran prescritas y atendiendo lo antes registrado respecto del instrumento báculo de ejecución, el plazo contemplado inició a contabilizarse a partir del vencimiento, luego conforme a las ilustraciones anteriores no operado la prescripción.

El anterior esquema permite concluir que, en principio, la acción ejecutiva plasmada en el pagaré a la fecha no ha prescrito, pues debemos concluir que el pagaré arrimado como base de ejecución es un título valor que incorpora una obligación, que la ley le reconoce la suficiencia necesaria para que su cumplimiento se pueda exigir ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

Fluye de lo anterior que la prescripción extintiva en esta clase de títulos valores, radica en lo dispuesto en el artículo 789 de la Ley Mercantil que señala que la acción cambiaria directa prescribe en **tres años** a partir del día de su vencimiento por ello que la prescripción alegada por la defensa no opera en este evento.

Como consecuencia de todo lo anterior, deberán declararse la no prosperidad de las excepciones propuestas y en su lugar, mantener incólume el mandamiento de pago proferido en contra del demandado, por lo que se impone seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado, así como también se ordenará la elaboración de la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo desde ya, la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a cautelar y que sean de propiedad del demandado, finalmente se condenará en costas procesales a la pasiva.

Siendo así lo anterior, teniendo en cuenta los elementos probatorios allegados en el proceso, sin más consideraciones que se razonan inertes, se impone declarar no probada las excepciones de la pasiva y continuar adelante con la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago, junto con los intereses solicitados.

Adicionalmente, de conformidad con lo normado en el artículo 365 del C. G. del P., se condenará en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito planteadas por la ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

los demás requisitos legales. Dicho fenómeno jurídico debe ser alegado, lo cual significa que no puede ser decretado de oficio por el juez, al estarle vedado por disposición sustancial (artículos 2512 y 2513 del Código Civil).

La prescripción puede interrumpirse (artículo 2539 del C. C.), ya natural, ya civilmente. Naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación en forma expresa o tácitamente. Civilmente por la demanda judicial en los términos del artículo 94 del Código General del Proceso, la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del año siguiente a la notificación por estado. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

Siguiendo los postulados de las normas citadas en precedencia se procede al análisis de la excepción de prescripción de la acción cambiaria derivada del título valor base de recaudo. La misma en su carácter especial, en el caso de títulos valores y cuando se trata de pagaré, es de tres años contados a partir del vencimiento (Art. 789 del Código de Comercio).

En el sub lite, es menester recordar que se activó el aparato judicial con la presentación de la demanda el día 11 de febrero de 2020 (fl. 29), exigiéndose tres cuotas en mora, más los intereses de plazo y de mora de cada una, más el capital acelerado, obligación instrumentada en el pagaré No. 054000839 y hasta su pago total.

El curador de los demandados YEISON RODRIGUEZ TIQUE y JOSE ELVER CARVAJAL POLO, arguye que operó la prescripción de las obligaciones e intereses de plazo reclamados, respecto del título valor pagaré base de la acción.

Empero, en principio existió interrupción civil con la presentación de la demanda al tenor del Artículo 94 del C. General del Proceso, luego la notificación de la orden de pago al demandante se produjo por estado N° 34 del “4 de agosto de 2020, luego sus efectos, se producen con la notificación al demandado para el caso la que se le hizo al Curador Ad Litem, que aconteció el 25 de octubre de 2022, luego desde la notificación por estado y la notificación aquí realizada, transcurrió más de un año.

Puestas, así las cosas, le corresponde a ésta sede judicial adentrarse al análisis, del medio exceptivo, para determinar si operó o no la prescripción oportunamente alegada por el curador del demandado, sin perder de vista que las obligaciones contempladas en el pagaré 054000839 se pactaron por instalamentos (numeral 3º, del Artículo 673 de Có. De Comercio) y por ende, cada periodicidad tiene una fecha de exigibilidad y vencimiento diferente, y que la prescripción para esta clase de título valor pagaré es de tres (3) años, por expresa disposición del art. 789 de la Ley Mercantil.

Para el efecto, las cuotas cuya prescripción se alega por la parte ejecutada se detallan, así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS PAGARÉ	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	10 de noviembre de 2019	10 de noviembre de 2022

2.1. El artículo 709 del Código de Comercio, contempla los requisitos necesarios para que un documento constituya la clase de documento mercantil denominado pagaré, presupuestos que junto con los previstos en el artículo 621 mercantil, aparecen configurados en el cartular allegado con la demanda, con fundamento en el cual se libró la primigenia orden de pago.

Por ello, como tal documento constituye esa especie de título valor y fueron creados por el ejecutado y a favor de la demandante, se evidencia tanto la existencia del sustento de la ejecución, como la legitimación en la causa tanto por activa, como por pasiva.

3. ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

3.1. Superado el anterior cuestionamiento, procede el Despacho a analizar si se encuentran demostrados los elementos para configurar la prescripción extintiva alegada por el curador ad litem que representa al ejecutado.

3.2. Para ello, debe iniciar por remembrarse que la prescripción es una figura estatuida por el legislador y que se funda en el transcurrir del tiempo, que, por un determinado lapso, confluye, o bien a adquirir derechos –prescripción adquisitiva-, o a extinguirlo –prescripción extintiva-.

3.3. Si las excepciones en el proceso de ejecución constituyen una avidez de declaración del deudor contra el acreedor, encaminadas a extinguir o modificar la obligación contenida en el título ejecutivo, entonces le corresponde al despacho adentrarse en el análisis de la excepción denominada prescripción.

Para el análisis de la excepción propuesta, se impone, en principio, tener en cuenta las previsiones del artículo 619 del C de Co., según el cual, “Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías”.

De la norma citada debemos desarrollar en primer lugar el principio de literalidad; pues éste responde a la característica por la cual se delimita el contenido, la extensión y la modalidad del derecho que se incorpora en el título valor, es decir, que la expresión literal se deriva del derecho y de la obligación consignados en él, de tal manera que las partes originarias o futuras que intervengan en la relación cambiaria, ya sea para adquirir o transferir el título saben a qué atenerse, conocen perfectamente el derecho o la obligación a que se someten, pues la literalidad les da certeza y seguridad en su transacción; y al deudor le permite oponer al titular de la acción cambiaria las excepciones que surjan de este elemento, de acuerdo con las enlistadas en el artículo 784 del C. de Co.

De cara al medio exceptivo de prescripción el artículo 789 de la Ley Mercantil, señala que la acción cambiaria directa prescribe en **tres años** a partir del día de su vencimiento. Es directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o su avalista (artículo 781 ibídem), la que ocupa la atención del Despacho al demandarse por la vía coercitiva al otorgante de la promesa cambiaria contenida en el pagaré base de la ejecución.

La prescripción según el Código Civil es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante cierto lapso, y concurriendo

Indicó que la acción cambiaria prescribe en tres años a partir del vencimiento, es así que para que la demanda y sus pretensiones, al momento de la presentación de la demanda en el año 2020 dicha acción, por mandato de la Ley ya se encuentra prescrita, teniendo en cuenta la fecha de la presentación de la demanda, la subsanación de la misma y la fecha corriente del presente mes de octubre del año corriente.

4. SÍNTESIS PROCESAL

Las pretensiones de la demanda fueron acogidas mediante la emisión de orden de pago, a través del auto de fecha 3 de agosto de 2020 (fl.50).

De la oposición planteada se corrió traslado a la parte actora, manifestando que la excepción propuesta por quien representa a la demandada, no está llamada a prosperar como quiera que para el presente caso atendiendo la normatividad de la prescripción aplicaría el 10 de septiembre de 2024 lo cual demuestra que aún no ha prescrito la obligación base de ejecución atendiendo lo mencionado por el Código de Comercio.

Como quiera que dentro del proceso no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procede el despacho a proferir sentencia anticipada en aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G. del P.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos principales que cumple resolver en este asunto, en síntesis, son los siguientes:

1. ¿Existe título valor que soporte las pretensiones de la demanda?
2. En caso afirmativo, ¿se configuró la prescripción cambiaria respecto de él?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Desde ya, se advierte que se dará respuesta afirmativa al primer planteamiento y negativa al segundo, de modo que no se declarará la prescripción de la acción cambiaria invocada y se ordenará continuar con el proceso.

V. CONSIDERACIONES

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida, el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asuntos los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia, como son la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. ARGUMENTOS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2020-00249
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: YEISON RODRIGUEZ TIQUE
JOSE ELVER CARVAJAL POLO
SENTENCIA No.: 040/2023

I. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro de este presente proceso ejecutivo.

II. ANTECEDENTES.

1. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por medio de apoderado judicial, la entidad demandante solicitó que se ordene a los ejecutados YEISON RODRIGUEZ TIQUE y JOSE ELVER CARVAJAL POLO que paguen el capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagadas, los intereses de mora causados sobre la misma, intereses corrientes y capital acelerado del pagaré base de ejecución 054000839.

2. HECHOS DE LA DEMANDA

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA por intermedio de su apoderado judicial presentó demanda acción ejecutiva de mínima cuantía en contra de YEISON RODRIGUEZ TIQUE y JOSE ELVER CARVAJAL POLO, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

Por la suma de \$304.273.00, correspondiente a tres (3) cuotas de capital en mora comprendidas entre el 10 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020, por la suma de \$141.332.00 por concepto de intereses corrientes, por los intereses moratorios liquidados a la tasa del máxima permitida por ley sobre los conceptos de capital, sin exceder el límite máximo que para cada periodo certifique la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total y por la suma de \$2.488.422.00 por concepto de capital acelerado.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Ante la imposibilidad de surtir la notificación personal o por aviso al ejecutado, se dispuso su emplazamiento, el cual se efectuó en legal forma, designándose curador ad litem, quien se notificó del mandamiento de pago el 25 de octubre de 2022 y dentro del término de traslado de la demanda, formuló la excepción de prescripción extintiva de la acción cambiaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2020-00248

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$350.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 67</u> Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Jcempl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada): 2019-01289

1. En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libra mandamiento de pago con fecha del veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). En el sentido de indicar que el nombre completo de una de las demandadas es HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLLY BURBANO MARTINEZ (Q.E.P.D.) y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto en mención queda incólume.
2. Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora el 10 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 067</u> Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Mixto 2016-01185

En atención a que la parte demandante guardó silencio a lo requerido mediante autos de fecha 20 de abril y 25 de julio de 2023, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, toda vez que la parte demandante guardo silencio a lo requerido por el Despacho, en donde se le solicito informará si la parte pasiva había dado cumplimiento a la acordado en la conciliación, so pena de dar por terminado el proceso.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 067 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR
ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 67 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.



El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-01637

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó por medio de curador ad-litem, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada no propuso excepciones. Por tal razón, el Despacho

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendarado 9 de diciembre de 2019.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.530.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Pertenencia - Reivindicatorio 2016-01319

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso de Pertenencia de la referencia, por pago total de la transacción, toda vez que la parte demandada cumplió con lo acordado en la audiencia de conciliación celebrada el día 18 de agosto de 2022, como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Oficiese.

Tercero: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 27 de octubre de 2022, esto es la entrega de los títulos judiciales existentes a la parte demandante.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 67 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HEBER YESID ROMERO CAMARGO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18
Jcmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Restitución 2020-00215

En atención a la petición elevada a folio 245 del cuaderno principal, sería el caso de entrar a reconocer personería al doctor FABIO LARROTA SUAREZ, si no es porque el Despacho observa que la señora LENI MIRELLA OVALLE LÓPEZ no es parte dentro del proceso de Restitución.

De otra parte, en el escrito hace mención a que el poder es conferido para que la represente en la entrega del inmueble, diligencia que fue comisionada para ser llevada a cabo por la Alcaldía Local de Kennedy.

Notifíquese y cúmplase.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 067</u> Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, NOTIFICACIÓN POR
ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.67 Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.



El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo: 2018-00301

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada ALBERTO VALLEJO SANTACOLOMA se notificó por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G del P, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Despacho

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 30 de marzo de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$20.565.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Jcempl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2020-00387

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada Laura Carolina Ballén Rodríguez se notificó del mandamiento de pago de la referencia de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y los herederos indeterminados de Ana Isabel Sánchez Jaime mediante curador, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda dentro del término, pero no propuso medio exceptivo y la demandada Laura Carolina Ballén Rodríguez guardó silencio, Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago de fecha 8 de julio de 2020.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$830.000,00 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 067</u> Hoy, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--